

CONSTANCIA: Agosto 30 de 2021. Rdo. 2016-00702. Señora Juez, le informo que el pasado 24 de agosto de 2021, por un error involuntario, di traslado secretarial del recurso de reposición presentado por la parte demandada el día 28 de mayo de 2021 (pdf 05 del cuaderno principal), frente al auto del 11 de mayo de 2021, notificado por estados el día 14 de mayo de 2021, siendo éste presentado de manera extemporánea, tal como se observa en actuaciones del proceso en consulta de la página web de la Rama Judicial.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FL 1			26 Aug 2021
23 Aug 2021	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DEL RECURSO DE RESPOSICIÓN FORMULADO POR EL DEMANDADO JHON MAURICIO CARDONA ORTIZ. 02.	25 Aug 2021	27 Aug 2021	23 Aug 2021
28 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FL 11			31 May 2021
28 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FL1			28 May 2021
18 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 14-05-2021 SE ENTREGÓ EL PROCESO PARA SER DIGITALIZADO, A LA EMPRESA CONTRATADA PARA EL EFECTO POR LA RAMA JUDICIAL. 03			18 May 2021
14 May 2021	PASO AL DESPACHO NOTIFICADO PARTE DEMANDADA				12 May 2021
13 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 19:39:25.	14 May 2021	14 May 2021	13 May 2021
13 May 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE // RECONOCE PERSONERÍA. 02.			13 May 2021
	RECEPCIÓN				

Lo anterior para los fines pertinentes.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo A Iberto Cardona Suárez
Demandado	Jhon Mauricio Cardona Ortiz
Radicado	05001 3103 008 2016-00702-00
Instancia	Primera
Asunto	Deja sin efecto traslado secretarial / Da traslado a las excepciones de mérito

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Sería del caso proceder a emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada frente auto del 11 de mayo de 2021. No obstante, se advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, tal como se indica en la constancia secretarial que antecede y a continuación se expone:

Por auto del 11 de mayo de 2021, notificado por estados el día 14 de mayo de 2021 se tuvo notificado al señor JHON MAURICIO CARDONA ORTIZ por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, es decir desde el 14 de mayo de 2021.

Dispone el artículo 91 del CGP: *"...cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...**"*

Así las cosas, el término para presentar el recurso de reposición, culminó el día **25 de mayo de 2021** a las 5:00 pm, de conformidad con el artículo 318 inciso 3° del Código General del Proceso.

Allegado el medio impugnativo el día 28 de mayo hogaño, es notoria la extemporaneidad de su presentación.

Señala el artículo 42 del CGP *Son deberes del juez: 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

A su turno, dispone el artículo 132 del Código General del proceso que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Bajo el amparo de las anteriores disposiciones normativas, **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL TRASLADO SECRETARIAL** realizado el día 24 de agosto de 2021, visible a pdf 05 del cuaderno principal.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Ahora bien, dado que las excepciones de mérito presentadas, visibles a pdf 02 folios 30 y ss pág. se encuentran dentro del término dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, **se corre traslado por el término de diez (10) días** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625